



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2246-2017
Sede o Regional:	Sede Principal:
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 24/05/2017	Hora: 13:13:34.1... Follos: 4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-5268 del 09 de diciembre de 2013, se **RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **C.I. INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS LTDA.**, con Nit 811.024.612-3 a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.880.134, para el Sistema de Tratamiento de Las Aguas Residuales Domésticas y Agroindustriales, que se generan en los predios con FMI 020-59546, 020-60500, 020-56066, 020-56085, 020-24888, 020-19177, de los cuales son arrendatarios, que se ubican en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

Que a través de los Oficios Radicados N° 131-7359 del 30 de noviembre de 2016 y 131-7823 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad **C.I. INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS LTDA.**, allega a la Corporación informe de caracterización de aguas residuales domésticas y agroindustriales y el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0533 del 11 de mayo de 2017 en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Informe de caracterización

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas al cual se le realizó el análisis físico químico **NO cumple con los parámetros estipulados por el Decreto 1594/84 en lo concerniente a eficiencias de remoción de las cargas contaminantes de las aguas residuales en DBO5, DQO, SST, Grasas y aceites.**
- **No hay consistencia entre la información inicial reportada por la empresa al anotar que el sistema doméstico evaluado es el número 2 y posteriormente en la recepción del laboratorio de aguas se anotó que es el sistema doméstico número 1.**
- El sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustrial pese a que el año anterior fue caracterizado y se dieron las recomendaciones para corregir su eficiencia, para la caracterización realizada en el año 2016 al repetirse en el mismo sistema, se encuentra en deficientes condiciones al arrojar trazas de los ingredientes activos clorpirifos, Methiocarb y Carbofuran, en concentraciones significativas por encima de lo permitido en el Decreto 1594 de 1984. Aspecto que deberá ser tenido en cuenta ya que los efluentes son conducidos por zanjas de aguas lluvias hacia el reservorio.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV

- Se remite dicho documento, el cual fue elaborado considerando algunos elementos establecidos en la Resolución No 1514 de 2012, **sin embargo, los aspectos más relevantes fueron abordados de manera muy general, razón por la cual requieren ser ampliados y/o ajustados.**
- Con respecto a la información suministrada en el Numeral 8. **DIVULGACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA**, se informa:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

11-May-17

F-GJ-188/V.00



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 582, Aguas Cal: 507 Bogotá: 884-8373

Porce Nus: 866 01 26; Tecnoparque los Olivos: 546 20 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (57) 314 20 00 - 20 01 00

"INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S., dentro de su cronograma de capacitaciones y luego de que el Plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas sea aprobado por la autoridad ambiental regional (CORNARE), este será socializado con todo el personal operativo y administrativo del cultivo, con el propósito de poner al tanto a todo el personal sobre la importancia de su aplicabilidad y donde todos estemos en capacidad de responder a alguna eventualidad. Luego de su socialización, se reforzarán las capacitaciones y simulacros relacionados y necesarios, a fin de estar listos para responder en cualquier momento a alguna emergencia".

- ***Al respecto, se aclara que el presente documento corresponde al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y no al Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas. (Negrilla fuera del texto original).***

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20., señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.14, sobre el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas del Decreto 1076 de 2015, se establece que: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia."

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0533 del 11 de mayo de 2017, se entrará a acoger la información presentada y a formular unos requerimientos la sociedad **C.I. INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS LTDA**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

11-May-17

F-GJ-188/V.00



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nis: 890993138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 532, Aguas Calientes: 507, Bogotá: 894 25 85

Porces Nua: 866 01-26, Terciarios: 894 25 85

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 894 25 85

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad C.I. INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS LTDA., con Nit 811.024.612-3 a través de su Representante Legal la señora PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía número 42.880.134, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En un plazo de treinta (30) días calendario, con respecto al informe de caracterización:**
 - a) Proceder a realizar un mantenimiento inmediato a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa y enviar a la Corporación las evidencias de dicha actividad (Certificados de disposición final de lodos y natas extraídas de los sistemas). Además deberá implementar medidas necesarias para garantizar que estos sistemas de tratamiento, operen de manera eficiente.
 - b) Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales, deberán realizar un cambio del material filtrante que contienen dichos sistemas, así mismo, un mantenimiento general y enviar las respectivas evidencias de la disposición final adecuada de estos residuos (Certificados de disposición final de lodos y material filtrante).
 - c) Se recuerda que las concentraciones de productos tóxicos en los efluentes del sistema de tratamiento, se convierten en riesgo para el recurso hídrico receptor (reservorio) y fuentes de agua cercana, por lo que es importante corregir el funcionamiento de estos sistemas.
 - d) Para el próximo muestreo a realizarse en la vigencia 2017, se deberá dar cumplimiento a la Normatividad ambiental vigente para vertimientos de aguas residuales.
2. **En un término de sesenta (60) días calendario, frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado, el cual deberá contener como mínimo:**
 - a) Descripción detallada de cada uno de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, (incluyendo redes de conducción desde el sitio de generación y redes o medios para realizar la descarga), así como del manejo de lodos.
 - b) Características del vertimiento generado (Incluir resultados de las caracterizaciones realizadas)
 - c) Especificar la localización del proyecto, de los sistemas de gestión del vertimiento y de la descarga de los efluentes.

- d) La calificación del riesgo se debe realizar en función de la intensidad y/o magnitud de los daños esperados y los impactos en el logro de los objetivos del tratamiento, igualmente se debe analizar la combinación de las consecuencias con la probabilidad de ocurrencia, de manera que permita priorizar y tomar decisiones para la reducción del riesgo. Aunque en muchos casos este Análisis de Riesgos está integrado al sistema de calidad o de seguridad industrial del generador, se debe ampliar el alcance del análisis para las fases de mantenimiento y situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.
- e) Se debe presentar una lista de las fuentes de riesgo y de los eventos que pueden tener impacto en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, aquellos eventos que puedan evitar, degradar, retrasar o limitar el tratamiento del vertimiento. (Daños estructurales, falta de mantenimiento, falla de equipos, fugas, rebose).
- f) Presentar un análisis de riesgo de pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado satisfaciendo lo requerimientos normativos. (El análisis debe realizarse para el medio natural expuesto al vertimiento sin tratar, determinando la sensibilidad de los recursos hidrobiológicos y la identificación de la cadena y el medio de transferencia que pueda afectar la salud humana).
- g) Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento: solo se presentan 02 (Daños estructurales o fisuras, Ingreso de exceso de caudal al sistema de tratamiento agroindustrial), en tal sentido, se deberá presentar y describir las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados, las cuales pueden ser presentadas mediante fichas que contengan como mínimo: Tipo de Medida, Acciones propuestas, Mecanismos y estrategias de implementación, Objetivos y metas, Cronograma, Indicadores de seguimiento y evaluación (cualificables y cuantificables).
- h) Se debe presentar la propuesta de programas para la rehabilitación y recuperación de las áreas o sistemas afectados.
3. En un término de sesenta (60) días calendario, presentar el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, acorde con los términos de referencia elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín - Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare y Corpouraba, documento que podrá ser consultado en la página Web: www.comare.gov.co/Tramites_y_servicios/Plan_de_contingencia_derrames.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **C.I. INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS LTDA**, través de su Representante Legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA** que deberá tener en cuenta lo siguiente: Para la aplicación de la Resolución N° 631 de 2015, según Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el memorando No 0AJ-8140-32-0000, se cuenta con los siguientes periodos de transición para aquellos usuarios que a la entrada en vigencia de la misma (01 de enero de 2016) cuenten con permiso de vertimientos:

- Hasta el 31 de diciembre de 2017, si se encuentran cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el permiso de vertimientos.
- Hasta el 30 de junio de 2017, si no se encuentran cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el permiso de vertimientos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.comare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

11-May-17

F-GJ-188/V.00

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo; Ext 532, Aguas Calientes; Ext 544-85-83,

Porca Nus: 866.01.26, Tachoparquet, Ext: 544-30-29

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefon: 041-222-70-30-187-43-79



ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **C.I. INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS LTDA**, través de su Representante Legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **C.I. INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS LTDA**, través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 18 de mayo de 2017 *Ac*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 056150410248

Trámite: Control y Seguimiento